



Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior para las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos, correspondientes a los años 2023 y 2024.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 89 que el Ministerio de Educación y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnado, profesorado o centros educativos.

La misma ley, en su artículo 39 recoge que la formación profesional tiene como finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, contempla que el talento es una cualidad presente en toda la población y que el bienestar de una sociedad democrática, así como el dinamismo empresarial y económico de un país pasan por la existencia de una amplia población competente, cualificada e integrada social y profesionalmente. Del mismo modo, el artículo 3 de esta Ley establece, dentro de los principios generales del sistema de formación profesional, el desarrollo personal y profesional de la persona, la mejora continua de su cualificación profesional a lo largo de la vida, así como la centralidad en la persona, potenciando el máximo desarrollo de sus capacidades, promoviendo su participación activa, y el desarrollo de sus habilidades interpersonales, entre otros.

Como reconocimiento oficial de los méritos del alumnado que finaliza brillantemente estudios de ciclos formativos de grado superior, se han venido convocando Premios Extraordinarios de Formación Profesional que reconocen la trayectoria académica y profesional basada en el trabajo, el esfuerzo y la dedicación, según se recoge en la Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado superior establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 28 de julio).

Con este antecedente donde se reconoce de manera oficial los méritos del alumnado que finaliza brillantemente estudios de ciclos formativos y desde la perspectiva de impulsar la formación profesional, se considera conveniente hacer extensible estos premios, a los ciclos formativos de grado medio, con el deseo de ofrecer a este alumnado un reconocimiento por los objetivos logrados y un estímulo para conseguir sus metas futuras.



Por todo ello, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo) de bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, dispongo:

Primero. Objeto de la convocatoria y financiación

1. Convocar los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado medio y grado superior correspondientes a los años 2023 y 2024, para los alumnos y alumnas que finalizaron sus estudios en esos años, como reconocimiento de su relevante rendimiento.
2. Cada premio de grado medio y superior, tendrá una dotación de 600,00 euros, que se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.323M.484.01 de los Presupuestos Generales del Estado.
3. En el año 2023, para grado medio, la cantidad presupuestada es de 18.600,00€, al ser 31 el número máximo previsto de premios a conceder, y en el año 2024, la cantidad presupuestada para grado medio es la misma, 18.600,00€, al no variar el número de premios a conceder.
4. En el año 2023, para grado superior, la cantidad presupuestada es de 16.800,00€, al ser 28 el número máximo previsto de premios a conceder y en el año 2024, 17.400,00€, al ser 29 el número máximo previsto.
5. Se podrá conceder un premio extraordinario por cada familia profesional implantada con ciclos formativos de grado medio:
 - Año 2023: 15 en Ceuta, 13 en Melilla y 3 en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos.
 - Año 2024: 15 en Ceuta, 13 en Melilla y 3 en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos.
6. Para los ciclos formativos de grado superior se podrá conceder un premio extraordinario por cada familia profesional implantada:
 - Año 2023: 15 en Ceuta y 13 en Melilla.
 - Año 2024: 16 en Ceuta y 13 en Melilla.
7. En el caso de que el premio correspondiente a una familia profesional quedara desierto por falta de concurrencia, podrá concederse a una persona candidata de otra familia profesional que cuente con el mayor número de solicitudes. En caso de empate entre familias profesionales, se otorgará a la persona candidata que haya obtenido la mayor puntuación en el procedimiento de baremación, a propuesta motivada de la comisión de valoración, no pudiendo concederse más de dos premios por familia profesional establecida en la presente resolución. En ningún caso, la



totalidad de premios concedidos podrá exceder del número de familias profesionales con enseñanzas implantadas en cada ciudad autónoma.

Segundo. Personas destinatarias y Requisitos

1. Podrán concurrir al premio extraordinario los alumnos y alumnas que hayan finalizado los estudios de Formación Profesional de grado medio o grado superior, incluido el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, en centros docentes españoles dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación Formación Profesional y Deportes (ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y ámbito de actuación de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos), bien en la modalidad de enseñanza presencial o en la modalidad de enseñanza a distancia, durante el año 2023 o durante el año 2024.
2. Para optar a este premio, será necesario haber obtenido como calificación final del ciclo formativo, en los términos establecidos en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, una puntuación igual o superior a 8,50 puntos.

Tercero. Solicitudes de participación, plazo de presentación, subsanaciones y notificaciones

1. Las solicitudes del alumnado de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla se presentarán de manera telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Para efectuar la cumplimentación de la solicitud, los solicitantes necesitarán disponer de Certificado electrónico, DNI electrónico o Usuario de clave. Únicamente se podrá cumplimentar la solicitud a través de la aplicación abierta en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. (<https://sede.educacion.gob.es>).

2. Los alumnos y alumnas de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla que, reuniendo los requisitos indicados, deseen optar al premio extraordinario, formalizarán la solicitud electrónicamente, en los términos previstos en la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de 1 de octubre.
3. Las solicitudes del alumnado que ha cursado estudios en centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos, podrán ser presentadas en la secretaría del centro. Estas solicitudes, así como el resto de la documentación, se harán llegar desde la Secretaría del IES Juan de la Cierva, a la Subdirección General de Promoción Dual y Relaciones con la Empresa.
4. A la solicitud se deberán adjuntar la siguiente documentación preceptiva:
 - a) Certificado académico oficial expedido por la Secretaría del centro educativo en que se encuentre su expediente académico. No obstante, no será obligatoria



la aportación por los aspirantes de este certificado cuya verificación se efectuará de oficio por la Administración, salvo en los casos en que se haga constar expresamente en la solicitud, la oposición de las personas interesadas a dicha verificación, en los que será necesaria la presentación de dicha documentación, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) Documentación acreditativa de los méritos alegados
 - c) Declaración responsable con base en el artículo 24 y 25 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, según Anexo I.
5. El plazo para presentar la solicitud de inscripción y el resto de los documentos mencionados en apartados anteriores será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes bases de convocatoria en particular, y a los efectos previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acepta la práctica de las notificaciones.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 22.4 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar directamente por vía telemática los certificados de estar al corriente de pagos a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de modo que las solicitudes no deberán aportar dichas certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.
7. Cada Dirección Provincial y en su caso, el IE Juan de la Cierva de Tetuán, realizará las comprobaciones de los requisitos de acceso y que en las solicitudes figuran todos los datos requeridos, para lo cual, desde las Direcciones Provinciales se podrá requerir a los centros educativos la información que sea precisa.
8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que subsane las faltas o remita la documentación requerida en un plazo de 10 días hábiles, y se le notificará a través de medios electrónicos. Si en ese plazo no se realiza la subsanación se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
9. Las notificaciones resultantes del proceso administrativo se realizarán mediante la práctica de notificación por comparecencia electrónica (artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), utilizando los servicios disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.



10. En cualquier momento del procedimiento administrativo, se podrá solicitar los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.
11. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran los documentos originales con los que se generaron los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.
12. Se habilitará el correo electrónico premiosexftp@educacion.gob.es para resolver las dudas sobre el proceso

Cuarto. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Subdirección General de Programas y Gestión de la Formación Profesional, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El plazo máximo de duración del procedimiento será de 6 meses. El plazo máximo computará a partir de la publicación de esta resolución. transcurridos los cuales podrán entenderse desestimadas las solicitudes presentadas por silencio administrativo.
3. Las Direcciones Provinciales de Educación, Formación Profesional y Deportes de las ciudades de Ceuta y de Melilla y en su caso la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos, actuarán como órganos de gestión y apoyo de este procedimiento.
4. El órgano instructor podrá encomendar al órgano de gestión y apoyo las tareas relativas al proceso que considere necesarias.

Quinto. Comisión de valoración

1. La selección de las solicitudes presentadas en las ciudades de Ceuta y Melilla se realizará en la Dirección Provincial de cada ciudad autónoma, por una comisión de valoración constituida por los siguientes miembros:
 - Presidencia: La persona titular de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, o persona en quien delegue.
 - Vicepresidencia: El jefe o jefa del Servicio de Inspección Educativa de la Dirección Provincial, quien sustituirá a la presidencia en caso de ausencia.
 - Vocales:
 - a) El jefe o jefa de la Unidad de Programas de la Dirección Provincial.
 - b) Un asesor o asesora en temas de Formación Profesional de la Unidad de Programas, designado por la persona titular de la Dirección Provincial.



- c) Un representante funcionario de la Dirección Provincial que actuará como secretario con voz y sin voto, designado por la persona titular de la Dirección Provincial.
2. En el ámbito de actuación de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos, la selección de las solicitudes presentadas se realizará en la Subdirección General de Promoción Dual y Relaciones con la Empresa por una comisión de valoración constituida por:
- Presidencia: Un jefe o jefa de área de la Subdirección General de Promoción Dual y Relaciones con la Empresa.
 - Vicepresidencia: Un representante inspector o inspectora del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes designado por la persona titular de la Subdirección General de la Inspección de Educación, quien sustituirá a la presidencia en caso de ausencia.
 - Vocales:
 - a) Un asesor o asesora de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos.
 - b) Un asesor o asesora de la Subdirección General de Promoción Dual y Relaciones con la Empresa, que actuará como secretario con voz y sin voto.
- 3 La comisión de valoración ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, y procurará que su composición respete la paridad entre mujeres y hombres a que se refiere la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros y Ministras por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres (BOE del 8 de marzo).
- 4 Las distintas comisiones de valoración, una vez finalizada cada una de sus actuaciones, deberá remitir el acta correspondiente y al finalizar el procedimiento, un informe detallado de todo el proceso. Dichos documentos deberán ser remitidos, previa firma por el/la Presidente/a y Secretario/a de la Comisión, a la Subdirección General de Programas y Gestión de la Formación Profesional.

Sexto. Valoración de las solicitudes

1. Los expedientes recibidos serán valorados, de acuerdo con los siguientes criterios que se aplicarán en una única fase de valoración, con transparencia y objetividad:
- a) Calificación final obtenida que figura en el expediente académico.
 - b) Valoración de otros méritos académicos y profesionales, acreditados documentalmente y desarrollados con anterioridad a la finalización del ciclo formativo por el que se opta al premio, hasta un máximo de 2,5 puntos. A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los méritos siguientes:



b.1. Cursos de formación complementaria y relacionados con la familia profesional, en los que se refleje el número de horas de formación que se ha efectuado. Hasta un máximo de 0,80 puntos.

- 0,10 puntos por cada 10h de formación.

b.2. Participación en actividades o proyectos de innovación organizados por el centro o administración educativa (incluidas las competiciones Skills) relacionadas todas con la familia profesional por la que se opta. Hasta un máximo de 0,50 puntos. En las certificaciones debe explicitarse que se trata de actividades innovadoras o proyectos de innovación.

- 0,10 por cada participación
- 0,20 por cada participación, si se trata de una competición Skills.

b.3. Idiomas extranjeros acreditados por instituciones oficiales. Por cada idioma, se tendrá en cuenta el certificado con mayor nivel. Hasta un máximo de 0,50 puntos.

- 0,15 por cada certificado de nivel A2
- 0,20 por cada certificado de nivel B1
- 0,25 por cada certificado de nivel B2
- 0,50 por cada certificado de nivel C1 o C2

b.4. Experiencia laboral, prácticas no laborales, becas de formación o actividades de voluntariado. Hasta un máximo de 0,70 puntos.

- 0,20 puntos por cada mes a jornada completa de actividad profesional relacionada con la familia profesional (acreditado mediante vida laboral y contrato de trabajo)
- 0,20 puntos por cada 150 horas de actividad de práctica no laboral (diferente a la desarrollada en el módulo de FCT) o beca de formación relacionada con la familia profesional. (acreditado mediante certificación)
- 0,05 puntos por cada 10h de actividad voluntaria relacionada con la familia profesional. (acreditado mediante certificación)

2. La puntuación total de los expedientes será la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados a) y b) del punto anterior.

En el supuesto de empate se procederá según se indica en el punto séptimo de esta convocatoria.

3. La comisión de valoración, en el plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a su constitución, emitirá un informe en el que incluirá el resultado de la evaluación de las solicitudes ordenadas por familia profesional y puntuación obtenida.

Séptimo. Concesión de los premios

1. La concesión de los premios se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva.



2. Una vez publicado en sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes el resultado de la evaluación de las solicitudes ordenadas por familia profesional y puntuación obtenida, se abrirá un plazo de reclamación de 5 días hábiles. Resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse por las comisiones de valoración correspondientes, se publicarán los listados definitivos de las solicitudes baremadas ordenadas por familia profesional y puntuación y emitirán un informe que será remitido a la Subdirección General de Programas y Gestión de la Formación Profesional, órgano instructor del procedimiento.

El informe incluirá un listado de premios ordenados por familia profesional y puntuación obtenida. Para la ordenación, en el supuesto de empate se irán aplicando, hasta el momento en el que se produzca el desempate, los criterios siguientes:

- a) Mejor puntuación en apartado a.
- b) Mejor puntuación en el apartado b.1; y en su caso, en los sucesivos apartados.

Si aplicados estos criterios se mantiene el empate, se dirimirá teniendo en cuenta la siguiente prelación: la mejor calificación obtenida en el módulo profesional con el mayor número de horas curriculares de cada ciclo, en el segundo módulo profesional en número de horas, y así sucesivamente.

Si el empate persiste, será resuelto por un sorteo.

3. La Subdirección General de Programas y Gestión de la Formación Profesional, a la vista de los informes, elevará la propuesta de resolución a la Secretaria General de Formación Profesional. Dicha propuesta contendrá la relación de alumnos y alumnas propuestos para la obtención de Premio Extraordinario, con opción, en su caso, al correspondiente Premio Nacional. Su distribución se atenderá a lo dispuesto en el apartado primero de esta resolución.
4. La Secretaria General de Formación Profesional, por delegación de la Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, contenida en la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero (BOE de 26 de enero), concederá los premios, y su publicación se realizará a través de la Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
5. La resolución de adjudicación de los premios pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o ser impugnada mediante interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.
6. Si transcurrido el plazo de duración del procedimiento, recogido en el apartado cuarto.2, no hubiera recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, según se recoge en el apartado séptimo de la Orden ECI 1305/2005 de 20 de abril.



Octavo. Reconocimiento del premio

1. A las personas que obtengan el premio extraordinario les será anotada esta distinción en su expediente académico por la secretaría del centro donde figuran estos y se les entregará el diploma acreditativo.
2. La obtención del premio extraordinario de Formación Profesional, podrá dar opción, en su caso, a concurrir, previa inscripción, al correspondiente premio nacional. A los Premios Nacionales solamente podrá concurrir un alumno o alumna de cada familia profesional objeto de la convocatoria. En caso de que en una familia profesional haya más de un Premio Extraordinario sólo concurrirá aquella persona que haya obtenido mayor calificación en el procedimiento de valoración de las solicitudes.

Noveno. Recursos

Contra esta convocatoria se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Exención de prohibiciones

A las personas beneficiarias de estos premios no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Undécimo. Desarrollo

Se autoriza a la Secretaría General de Formación Profesional para dictar las instrucciones necesarias en el desarrollo de la presente resolución.

Disposición final primera. Normativa aplicable

Al procedimiento de concesión de estos premios, además de lo dispuesto en la presente resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE del 12 de mayo) de bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.



Disposición final segunda. Efectos

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES
Por Delegación, Orden EFP/43/2021, de 21 de junio (BOE de 26 de enero de 2021)
LA SECRETARIA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Esther Monterrubio Ariznabarreta



ANEXO I

Declaración Responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

D/D^a NIF y
con domicilio en

EXPONE:

Que a los efectos del pago del premio concedido al amparo de la Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior correspondientes al año 2023/2024, y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, todo ello, de conformidad con los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, y que se compromete a mantener el cumplimiento de estas obligaciones durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, según se recoge en el artículo 69, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En _____, a ____ de _____ de 202__

Fdo.